

Reglamento de la Junta Electoral 2023

Título I: Sobre la Junta Electoral

Artículo 1: Función: Será función de la Junta Electoral del Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Rosario (en adelante el Colegio), la elaboración de un reglamento para su funcionamiento a fin de asegurar el normal desarrollo de los comicios y velar por su transparencia.

Artículo 2: La función establecida en el artículo anterior, en concordancia con el Estatuto del Colegio, en su Artículo 19, Incisos 5 y 7, incluye:

1. Fiscalizar el acto eleccionario: Entre otras cuestiones, podrá:
 - a. Sugerir a la Comisión Directiva que haga conocer a todos los socios del Colegio en condiciones de votar, la propaganda electoral que las listas le hayan suministrado; así como también la publicidad del padrón de socios habilitados.
 - b. Acreditar a los fiscales de las listas intervinientes en la apertura del acto electoral, constatando la presencia de los mismos en los padrones electorales publicados para la mesa en que realizarán su labor.
2. Realizar el escrutinio del acto en base a los parámetros establecidos por este reglamento.
3. Proclamar a los candidatos que hubieran resultado elegidos y labrar el acta respectiva.
4. En el caso en que de la votación hubiere resultado empate, realizar el sorteo previsto en el Inciso 7 del Artículo 19 del Estatuto del Colegio.
5. Resolver las consultas, incidencias, cuestiones, dudas o interpretaciones que merezca el proceso electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral no serán vinculantes, pudiendo darse intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas, como órgano administrativo y recurrir, en última instancia, a los tribunales competentes.
6. Velar por la igualdad de condiciones de participación de las listas intervinientes. Para ello los colegiados podrán denunciar la existencia de cualquier publicidad maliciosa, falaz o agresiva, ante la propia Junta, a efectos de que la lista que pudiera estar afectada tome las medidas que considere pertinentes. Sancionará al profesional que incurra en actos con las características mencionadas con la anulación de su voto o impidiéndole votar, según sea el caso.

Artículo 3: Integrantes: En concordancia con el Estatuto del Colegio, en su Artículo 19, Incisos 5 la Junta Electoral estará compuesta por no menos de cinco Socios Activos Plenos o Vitalicios del Colegio que reúnan al momento de su designación las condiciones establecidas en el inciso 3 del mismo artículo:

1. Ser Socio Activo Pleno o Vitalicio.
2. Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años en las categorías antes mencionadas.
3. No adeudar al momento de su designación ninguna cuota societaria.
4. No estar al momento de la inclusión bajo sanción firme del tribunal de Disciplina y Ética del Colegio.

Los miembros de la Junta Electoral, deberán ser designados por la Comisión Directiva con no menos de cinco días de anticipación a la fecha fijada para que la elección tenga lugar.

Artículo 4: Los miembros de la Junta, elegirán en su primera reunión como tal a un presidente y un vicepresidente que representen al órgano en sus deberes y funciones.

Para las Elecciones 2023, los miembros han decidido el día 24 de marzo del presente mantener las designaciones realizadas el día 24 de Noviembre de 2021 y 31 de Marzo de 2022 para las anteriores intervenciones del órgano en las elecciones de la entidad. Se han designado así, los siguientes miembros de la Junta Electoral para los cargos establecidos:

- Presidente: CP. Julio Cesar Guevara
- Vicepresidenta: Dra. CP. Álvarez Alejandro Eduardo

Artículo 5: Por cada reunión de la Junta Electoral se labrará un acta volante donde se deje constancia de lo considerado y resuelto.

Terminado el acto eleccionario, las actas se entregarán a la Comisión Directiva. El presidente será el responsable de su conservación y entrega.

Suscribirán impresiones de las actas al menos dos miembros de la Junta.

Título II: Sobre la Fiscalización

Artículo 6: El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, deberán encontrarse una hora previa al inicio de la misma, en el lugar designado a los fines electorales: El presidente del Colegio de Graduados, los apoderados de las listas intervinientes, los presidentes de mesa designados por Comisión Directiva y los fiscales propuestos por cada Lista, así como también los miembros de la Junta Electoral.

Si al momento indicado en el párrafo precedente no se hubieren presentado los designados, se solicitará a la Junta Electoral que tome las medidas conducentes a la habilitación de los comicios.

Artículo 7: Los miembros podrán turnarse en las funciones de fiscalización. Durante las dos primeras horas del acto comicial, estarán presente tres miembros de la Junta Electoral, en las dos horas restantes permanecerán otros tres miembros de la misma.

Título III: Sobre el Escrutinio y el Resultado de la Elección

Artículo 8: Es función de la Junta Electoral, en el marco del Inciso 5 del Artículo 19 del Estatuto del Colegio, la realización del escrutinio de los votos emitidos durante el acto electoral.

Procedimiento de Escrutinio: Representantes de la Junta Electoral, y ante la sola presencia de los fiscales, harán el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirán la urna, de la que extraerán todas las boletas y las contarán confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie del Padrón Electoral.
2. Examinarán las boletas, separando las que estén correctamente incluidas de las impugnadas.
3. Practicadas tales operaciones procederán a desdoblar las boletas.
4. Luego separarán los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
 - a. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada y que no cumplieran con ninguna de las condiciones de los restantes incisos del presente punto.
 - b. Votos nulos: son aquellos emitidos:
 - i. Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza distintos a la boleta única suministrada y firmada por el presidente.
 - ii. Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas discriminatorias u ofensivas de cualquier tipo a alguno de los candidatos o al proceso electoral en sí mismo.
 - iii. Con más de una cruz.
 - iv. Sin ninguna cruz en ninguna de las listas, pero tampoco en la casilla de abstención al voto.
 - v. Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no permita asegurar la veracidad del voto realizado.
 - c. Abstenciones al Voto: Cuando en la boleta única se hubiere marcado la casilla de Abstención al Voto. Equivale al voto en blanco de otros procesos electorales. Estas boletas no se tendrán en cuenta para el cómputo total de votos sobre los que se calculará la simple mayoría.
 - d. Votos impugnados: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa, por ejemplo, cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratinta). En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se anotarán en el dorso de la misma boleta. Ese voto será derivado a la Junta Electoral en su conjunto, que luego de terminado el escrutinio de las mesas definirá por su validez o nulidad.
5. Se procederá al recuento de los votos por cada tipo y de los válidos afirmativos para cada una de las listas que se hubieren presentado y se encuentren expuestas en la boleta única.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de la hora señalada para el cierre de mesas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

Artículo 9: Conocido el resultado del escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral procederá a proclamar a los candidatos que hubiesen resultados elegidos ante la asamblea.

Artículo 10: Acta de los Comicios: Concluida la tarea del escrutinio se nuclearán los resultados de la totalidad de las mesas habilitadas y se confeccionará el acta del acto electoral que tuvo lugar, según se establece en el Inciso 7 del Artículo 19 del Estatuto. La misma debe contener:

1. La hora de inicio y de cierre de los comicios; así como también la hora de finalización del escrutinio.
2. El número de Asociados habilitados al voto.
3. El número de sufragios emitidos.
4. La diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores.
5. Las cantidades de votos de cada una de las siguientes categorías:
 - a. Votos que requirieron asistencia de las autoridades de mesa por discapacidad explicando los motivos.
 - b. Votos impugnados, explicando el motivo de la impugnación de cada uno de ellos.
 - c. Votos recurridos, explicando el motivo y la decisión que hubiere tomado la Junta Electoral respecto de cada uno de ellos.
 - d. Votos nulos.
 - e. Abstenciones al voto (votos en blanco).
 - f. Votos válidos y afirmativos para una de las listas (sólo el total, sin dividir por cada lista).
6. Cantidad de los sufragios válidos y afirmativos logrados por cada lista.
7. El nombre de los integrantes de la Junta Electoral.
8. La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.
9. El acta concluirá mencionando el nombre, apellido y cargo de cada uno de los electos.

Artículo 11: Transcripción al Libro: El acta de los comicios deberá ser transcripta en el libro de Actas de Asamblea y deberá ser firmada por los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 12: Caso de Empate: En el caso en que de la votación hubiere resultado empate, la Junta Electoral resolverá por sorteo, debiendo dejarse expresa constancia de esta circunstancia en el acta.

El sorteo se realizará introduciendo un papel con el nombre de cada lista en una urna, de la cual un miembro de la Junta Electoral, frente a la asamblea, extraerá uno de ellos. La lista que en él figure será proclamada ganadora de la elección.

Artículo 13: Guarda de Boletas y Documentos: Una vez suscripta el acta de los comicios, se depositarán dentro de cada urna:

1. Las boletas compiladas y ordenadas.
2. El padrón utilizado por el presidente de mesa con todas las aclaraciones pertinentes.
3. Una copia del acta de los comicios firmada por los miembros de la Junta Electoral.

Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja que tapaná su boca, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente de la Junta Electoral, el Vicepresidente y los fiscales.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediatamente de la urna al secretario administrativo del Colegio, quien extenderá un recibo. Las mismas serán archivadas y guardadas en lugar seguro por el periodo de 2 años.

En caso que alguien solicite su apertura, deberá dirigir nota a la Comisión Directiva quien resolverá la solicitud.

Rosario, 25 de Abril de 2023